



TRIBUNAL  
ESTATAL  
DE  
CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
SAN LUIS POTOSÍ

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del estado el mismo nombre, siendo las 09:00 nueve horas del día 04 cuatro de marzo de 2026, dos mil veintiséis, hora y fecha señalada para la celebración de una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** dentro de los autos del expediente número **406/2024/M-3**, formado con motivo de la demanda laboral instaurada por **OSCAR ALVARADO RODRIGUEZ** en contra de **H. AYUNTAMIENTO DE VANEGAS, S.L.P.** Debidamente instalado el acto en este Tribunal y declarada abierta la audiencia por el C. Secretario General de Acuerdos, se da cuenta de la asistencia del actor quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \_\_\_\_\_, la cual coincide fiel y exactamente con los rasgos de quien la exhibe y es devuelta por ser de uso personal dejando copia en autos para constancia legal, asimismo se da cuenta de la asistencia de su diverso apoderado jurídico la **LICENCIADA MAYRA IRASEMA** quien se identifica con cédula profesional \_\_\_\_\_, Enseguida se da cuenta de la asistencia del **LICENCIADO JULIAN EDUD VEGA**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \_\_\_\_\_, la cual coincide fiel y exactamente con los rasgos de quien la exhibe y es devuelta por ser de uso personal dejando copia en autos para constancia legal, asimismo presenta cedula profesional electrónica con número \_\_\_\_\_, quien comparece por la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE VANEGAS, S.L.P.**, personalidad que acredita con oficio de designación de apoderados jurídicos firmado por el sindico municipal del H. Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., así como con el ejemplar del periódico oficial del estado de fecha 03 de octubre de 2024, de la declaración de validez de la elección de los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí. **VISTO** el documento de cuenta, hágase la devolución que se solicita, previa copia certificada que se deja en autos, lo anterior con fundamento en los artículos 4º, 118, 141, 142 y 146 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo 797 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la ley de la materia. Enseguida y con fundamento en lo que dispone el numeral 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del estado, se abre la **ETAPA DE CONCILIACIÓN**, acto seguido y una vez estando en la etapa de conciliación se exhorta a las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio para ambas partes a lo que manifiestan: En seguida hacemos del conocimiento de esta autoridad laboral que hemos llegado a un acuerdo para darle fin al juicio que nos ocupa, en los siguientes términos: **PRIMERA.- RECONOCIMIENTO:** "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio. **SEGUNDA.- OBJETO:** "LAS PARTES" declaran que es su voluntad poner fin a la controversia laboral iniciada en el expediente de referencia, mediante el presente convenio, con el fin de evitar un litigio prolongado. **TERCERA.- CANTIDAD Y CONCEPTOS:** "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL ACTOR" la cantidad total de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de: Indemnización constitucional: \$26,727.3 / Gratificación por terminación: 29,550.7, Partes proporcionales: de aguinaldo: \$ 2,481.00, de vacaciones: \$ 993.00, de prima vacacional:

\$248.00. **CUARTA.**- FORMA Y TIEMPO DE PAGO: "EL MUNICIPIO", como ha quedado establecido en la cláusula anterior, se obliga a pagar a "EL ACTOR" la cantidad total de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del cual todos y cada uno de los pagos siguientes se efectuarán mediante CHEQUE CERTIFICADO a nombre de "EL ACTOR", los cuales deberán ser exhibidos y entregados personalmente ante la presencia del personal este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para la debida constancia legal. la cual será liquidada en tres parcialidades mensuales de la siguiente manera: **PRIMER PAGO:** Por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se entregará el día 04 del mes de marzo del año 2026 a las 09:00 horas. **SEGUNDO PAGO:** Por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se entregará el día 03 del mes de abril del año 2026 a las 09:00 horas. **TERCER PAGO:** Por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), que se entregará el día 04 del mes de mayo del año 2026 a las 09:00 horas. **QUINTA.- PENA CONVENCIONAL:** En caso de que "EL MUNICIPIO" incumpla con el pago puntual de cualquiera de las parcialidades acordadas o en su defecto el cheque erogado a "EL ACTOR" se situé sin fondos, se obliga a pagar a la parte actora una pena convencional del saldo insoluto, haciéndose exigible la totalidad del adeudo en una sola exhibición mediante la vía de apremio. **SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:** "LAS PARTES" solicitan a este H. Tribunal que el presente expediente quede en estado de suspensión hasta en tanto se dé cumplimiento total al calendario de pagos pactado. Una vez liquidada la última parcialidad, el actor se dará por pagado a su entera satisfacción, otorgando el finiquito más amplio y solicitando el archivo del expediente. **SEPTIMA. - CONCESIONES RECÍPROCAS:** Con el pago de la cantidad y del desglose, señalada en la cláusula tercera y cumpliendo las parcialidades de la cláusula cuarta, "EL ACTOR" se da por pagada de todas y cada una de las prestaciones que tubo derecho y como finiquito que por ley le corresponde, desistándose en su perjuicio de la acción principal y de cualquier otra prestación accesoria, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar ya sea civil, administrativa, mercantil o penal en contra de "EL MUNICIPIO", ni de sus funcionarios, de manera presente o futura. **OCTAVA. - RATIFICACIÓN Y SANCIÓN.** Las partes solicitan a este H. Tribunal que, por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, y por no existir renuncia de derechos del trabajador, se apruebe el presente convenio elevándolo a la categoría de COSA JUZGADA y se ordene el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido. **VISTAS** las manifestaciones que anteceden y toda vez que el mismo no es lesivo a los derechos del actor, se aprueba y sanciona, produciendo todos los efectos jurídicos de un laudo, ello con fundamento en la fracción II y III de los artículos 122 y 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Por ultimo se da cuenta de dos escritos firmados por el Juez Civil del Segundo Distrito Judicial en el estado, el primero recibido en fecha 07 de enero de 2026 con número 296/2025, el segundo recibido en fecha 09 de febrero de 2026, con numero 332/2025. Visto los de cuenta se tiene al suscribiente por devolviendo exhortos debidamente diligenciado. Con lo anterior se da por terminada la audiencia quedando debidamente notificadas las partes de



TRIBUNAL  
ESTATAL  
DE  
CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
SAN LUIS POTOSÍ

los acuerdos tomados en la misma y firmando al margen para constancia legal las personas que en ella intervinieron cuando sepan y quieran hacerlo, haciendo entrega de copia simple de la presente audiencia a las mismas, lo anterior con fundamento en los artículos 129 y 165 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. DOY FE.-----

-----  
- - - ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ANTE  
LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -----

MDC. OSCAR RICARDO LOPEZ LEYVA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

DR. ROBERTO CHARIS GÓMEZ  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

LIC. JORGE EDGARDO CAZARES RIVAS  
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL  
ESTADO.

LIC. LILIA VAZQUEZ MARTÍNEZ  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

LIC. FABIO ANTONIO LEURA GONZALEZ  
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. JUAN CARLOS ORTA PIÑA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE